

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA:

SALA ESPECIALIZADA DE LA MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, y, ADOLESCENTES

INFRACTORES:

Yo, ABOGADO MIGUEL ANGEL RAMOS ESPINOSA, Abogado en Libre ejercicio, por mis propios derechos, comparezco, con la Presente Acción Extraordinaria de protección, en relación con el caso, del SEÑOR PEDRO ANDRES JIMENEZ MORALES, Juicio de Alimentos, que yo Patrocino, en calidad de Defensor del Alimentante PEDRO ANDRES JIMENEZ MORALES, al tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 68, 69, 60, 61, 62, 63, de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con el auto dictado de fecha 9 de diciembre del 2022, Este auto no me deja recurso alguno para interponer, por ser un auto definitivo:

Ruego se notifique a la Parte contraria, y, se remita el expediente a la Corte Constitucional, para el trámite correspondiente:

1.-Interpuse recurso de apelación parcial, única y exclusivamente en cuanto a la sanción que al Profesional del derecho, en este Caso, Yo Abogado Miguel Angel Ramos Espinosa, impuesta por el Juez aquo, y, que ha sido ratificado por la Sala, notificado con este auto, con fecha nueve de diciembre del 2022, La Sala, luego de lo que ellos consideran Motivación de un auto, violando el artículo 76, numeral 7, letra 1 de la Constitución de la República, ratifican todo lo actuado por el Juez aquo, con lo que no cabe recursos, horizontales, verticales ordinarios y extraordinarios, se agotó todo recurso para defender mis derechos y garantías, ya que en consecuencia se ha confirmado en todas sus partes el auto recurrido;

2.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 46 del reglamento de sustanciación de procesos de Competencia de la Corte Constitucional, presento esta acción extraordinaria de protección.

De conformidad con los requisitos de procedencia del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, digo:

1.-La Calidad en la que comparezco, directamente interesado, porque patrociné al alimentado Pedro Andrés Jiménez Morales, y, he sido afectado con una sanción injusta, ilegal, improcedente, mancha mi dignidad, mi honor y mi profesión;

2.-He justificado, que se encuentra agotado, todos los recursos ordinarios y extraordinarios, cumplo con lo dispuesto en la ley y reglamento, de la materia;

3.-Demostración de haberse cumplido.- Efectivamente con el auto de nueve de diciembre, ya no tengo, argumentos legales y procesales para interponer recurso alguno, este auto no es susceptible de recurso de casación, de hecho ni de revocatoria, tampoco revisión, queda en firme dicho auto dictado por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala De la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores.

4.-FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES.- Por la conducta procesal asumida por la entidad Judicial, relatada en los fundamentos del auto, se desprende responsabilidad de acuerdo con el artículo 76, Numeral 7, letra 1 de la Constitución de la República, artículo 66, numeral 18 de la Constitución de la República, y artículo 66, numeral numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, Todo esto emana, de el auto y resolución dictado por la SALA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, el 9 de diciembre del 2022.Ellos equivocaron los conceptos sobre mi actuación como defensor, y, me han maltratado en mis derechos y garantías, que fueron anunciadas al Juzgador aquo, sobre mi participación en el hecho.

5.-Identificación del derecho constitucional violado.-Se ha violado mis derechos en forma, lamentable, por la falza motivación, artículo 76, numeral 7, letra 1,, Usan términos que violentan, el derecho a la dignidad de las personas, como el decir " No tengo dinero para presentarme a una audiencia de revisión de medidas" y ese es el argumento, para ubicar una sanción inesperada, el contenido de la audiencia de revisión de medidas especialmente de aseguramiento no es base para sancionar al Abogado patrocinador, que no aiste.

Se burlan de una institución que está contenida en el artículo 11, de la Constitución el Derecho de petición, y en tono burlesco resuelven. Se pide se difiera, la audiencia de revisión de medida, y el Juez se burla, y la Corte ratificó el hecho por el Juez aquo, es decir otros si pueden, porque yo no, la justicia resulta una entidad de adivinanza. El Juez nunca instala la audiencia, pero la Corte asume que si lo hizo, porque me sancionan a mí, si la Actora no asiste el Abogado de la Actora no asiste, y porque la sanción se la dedica a mí, cuando se ha previsto sanción en una audiencia de revisión, esa ni siquiera se la grava, cuando no existe oferta de pago, o solución.

6.- Si la Violación Ocurrió durante el Proceso.- Claro que ocurre, durante el proceso de segunda instancia, cuando los Jueces hacen interpretación que violenta la seguridad jurídica y el debido proceso, artículo 82 de la Constitución de la República. En el caso sublite, por finalidad propia de las normas constitucionales y como consecuencia lógica por serles inherentes, Los Juzgadores de Primero y Segundo Nivel, tienen diseñado en su haber intelectual, el interés superior del Niño, ellos están obligados a observar los preceptos supralegales, nadie puede obligarle a otro a trabajar gratuitamente, los Abogados Merecemos ser respetados, por los clientes, por los Jueces, por los Judiciales, resulta ahora que nuestra profesión es pisoteada, hasta por los Tramitadores.

Esta falta de dignidad, como el Consejo de la Judicatura puede obligarnos, a atender casos, en que la violencia, la rudeza, el peligro que representa defender a alguien en que lastima, que no comparece, y que el Abogado hace objeción de conciencia, y el Juez deshoye, violan mis derechos contenidos en el artículo 66, numeral 12, de la Constitución de la República. No atienden mis clamores mis pedidos, el principio de protección y efectividad de los derechos de las personas naturales o jurídicas, pues al desoir al Abogado se desoye la ley, el Abogado da un grito de desesperanza, el Juez le obliga le conmina, no para el asunto solo se oye él. El Juez se extralimita en el ejercicio de sus atribuciones y violando el derecho al trabajo, de que goza un Abogado en libre ejercicio, al no garantizar la seriedad del ejercicio profesional, y el cumplimiento de los derechos del Abogado, de mala gana. Si miran nuestras credenciales, nos cambian de Profesional cuando les da la gana, nos humillan los Jueces en las Audiencias, nos obligan lo que ellos no pueden, eso debe parar que se nos obligue a trabajar gratuitamente.

En la resolución dicen ambiguamente, la falta de comparecencia a una audiencia debe ser sancionada, no es capricho del Juez, es capricho del Juez, por lo que hace exija a todos igual trato, no señala, que tipo de audiencia, esta es una del 131, 11, no son susceptibles de aplicar sanciones, están fuera de la norma, debe pronunciarse sobre el sentido de la ineficacia de los Jueces cuando relatan estos hechos estas circunstancias, porque lo hacen con odio, son odiadores, no han señalado un solo pliego de condiciones de la audiencia, a la que nunca instaló el Juez de la Causa redacta el auto después de varias semanas.

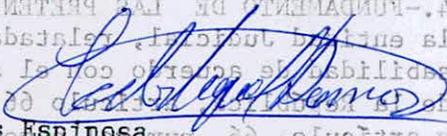
7. Ruego se deje sin efecto el auto de 9 de diciembre del 2022, en que se ratifica una sanción odiosa en mí contra, que violenta y humilla Al Abogado de la defensa. Doble sanción irrespeto del cliente, irrespeto del Juzgador, nada de garantías para el profesional del derecho.

Que se resuelva analizar la forma en que se obliga arbitrariamente a los Abogados defender a quienes no quieren, no confían, o consideran que uno no sirve.

Notificacione en el casillero 145.

de la Corte Constitucional.

Firmo como recurrente.


Abogado Miguel Angel Ramos Espinosa
Matrícula 17-2016-197 Foro.



192150816-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL**

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Juez(a): INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA

No. Proceso: 17986-2017-00761

Recibido el día de hoy, lunes doce de diciembre del dos mil veintidos, a las trece horas y veintinueve minutos, presentado por AB. MIGUEL RAMOS ESPINOSA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

JORGE OSWALDO PEÑAFIEL ESPÍN
INGRESO DE ESCRITOS

Asignado a: ALLISON ROCIO MOLINA ESPINOZA (GESTOR DE ARCHIVO)

